



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CECILIA BENAVIDES
INTERESADOS EN LA ENTREGA	AURORA BENAVIDES, LUIS ADELMO BENAVIDES, JOSE ANTONIO ROMERO BENAVIDES y LUZ MIRIAM ROMERO BENAVIDES
RADICADO	25 491 40 89 001 2014 00053 00.
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

I. ASUNTO

Pasa al despacho para resolver solicitud presentada por el opositor a la diligencia de entrega señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES, por lo cual procederá este despacho a resolver lo que en derecho correspon­da.

II. SOLICITUD

El 04 de febrero de 2022, se recibe correo del señor FORTUNATO ROMERO quien a través de correo electrónico envía documentos que *“considera importantes para aclarar la situación del inmueble “Mejora” cédula catastral No. 00300040017001, certificados de sana posesión expedidos por la Alcaldía Municipal no constituyen derecho de dominio o propiedad, indican que están destinados a acreditar sobre un inmueble , fueron el sustento legal para que mi padre el señor Fortunato Romero Garzón resultará adjudicatario del subsidio de vivienda que se encuentra construido en dicho predio (valga decir que dicha ayuda - subsidio- la recibió después de fallecida mi madre, en el año 2012 sin que nadie objetara)*

Señala el opositor, que no pretende desconocer la sentencia de sucesión, ni ha sido intención ent­rabar la entrega, pero señala que la sentencia carece de efectos sobre los bienes que no están inventariados como patrimonio de la causante como lo manifestara el partidor, tampoco se decide respecto a la posesión que ha venido alegando de lo cual obra expediente en la inspección municipal , en el entendido que el predio “Mejora” catastralmente es independiente del predio “La Primavera”, señala que la posesión que ejerció su padre fue anterior al proceso de sucesión, posesión que ha seguido ostentando luego de su fallecimiento de manera exclusiva , sin reconocer a nadie más como dueño, razón por la cual, no se incluyó en el inventario de bienes y avalúos tal como lo manifestó en el expediente .



Manifiesta que es heredero y la sentencia lo acoge, pero señala que está actuando como tercero frente a la sucesión en lo que respecta en específico al inmueble denominado mejora, invocando la calidad de poseedor exclusivo, además que el acuerdo verbal que se pactó para sanear de alguna manera el hecho de no inventariarse de alguna manera el bien por las características que se mencionan con los demás herederos, nunca se cumplió por parte de estos, pues no se reconocieron mejoras, ni trasladaron por su cuenta y gasto la vivienda como fue su compromiso.

III. TRASLADO A LOS INTERESADOS

De lo manifestado por el opositor a la entrega se corrió traslado a los interesados, quienes a través de su apoderado manifestaron que el predio o lote de 240 metros donde se encuentra la vivienda “mejora” le fue adjudicado a sus clientes en sentencia proferida por este despacho donde fue aprobada la partición. Que respecto a la vivienda en el construida y que fuera una donación hecha por la Cruz Roja sus clientes le han manifestado al señor FORTUNATO ROMERO que disponga de ella y se han ofrecido a trasladársela al predio que por sentencia le fue adjudicado, manifiestan que no es su deseo reclamar dicha casa prefabricada y desde ya autorizan al señor JOSE FORTUNATO ROMERO BENAVIDES para que haga pleno uso y disposición de la misma trasladándola al predio que le fuera adjudicado.

Por último, solicita se proceda a realizar la entrega de inmediato y se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega.

IV. CONSIDERACIONES

Se tiene que, en el presente caso, se dispuso fijar como fecha para la entrega de bienes a los adjudicatarios el 31 de enero de 2022, para lo cual, se realizó audiencia disponiendo el traslado al lugar de ubicación del inmueble, procediendo de conformidad al artículo 512 concordante con el artículo 308 del C.G.P.

Que una vez en el predio hizo presencia el ocupante FORTUNATO ROMERO BENAVIDES quien presenta oposición a la entrega manifestando que no está de acuerdo por la posesión que ejerce sobre el mismo, el despacho resuelve rechazando de plano la oposición, indicándole que la misma no procede por cuanto la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso de sucesión de la causante CECILIA BENAVIDES produjo efectos contra él, toda vez que fue uno de los adjudicatarios.

Se corrió traslado al apoderado de los interesados y a la Personera Municipal quien acompaña como garante de derechos, ambos manifiestan estar de acuerdo con lo señalado por el despacho. Se da un espacio para que entre las partes se pueda acordar una forma de entrega voluntaria sin tener que hacer uso de la fuerza pública.

Terminado el receso, retoma la audiencia y señala el despacho que en garantía de los derechos del señor FORTUNATO ROMERO quien reclama mejoras, se proceda a oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se le asigne un abogado que lo asista y se fija como nueva fecha el 14 de febrero de 2022.



4.1. De los argumentos presentados por el opositor

Este despacho debe iniciar señalando que la entrega de bienes a los adjudicatarios se realiza en virtud de la decisión proferida por este despacho en sentencia del 11 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó la partición presentada, luego de reconocer como herederos a los señores LUIS ADELMO BENAVIDES ,AURORA BENAVIDES, JOSE ANTONIO ROMERO BENAVIDES, JOSE FORTUNATO ROMERO BENAVIDES, ADENIS BENAVIDES y LUZ MYRIAM ROMERO BENAVIDES en condición de hijos y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, logrando un acuerdo para la repartición del predio único bien de la masa sucesoral y que encontró ajustada la partición.

Debe manifestar este despacho, que pese a existir una decisión en firme desde el 11 de julio de 2019, el hoy opositor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES quien fue debidamente vinculado al proceso y se le respetaron las garantías procesales, se ha resistido a realizar la entrega del predio que le corresponde según la partición aprobada a los señores AURORA BENAVIDES, LUIS ADELMO BENAVIDES, JOSE ANTONIO ROMERO BENAVIDES y LUZ MIRIAM ROMERO, pues pese a haber transcurrido más de dos años no han podido disponer de él.

Que como lo indica el opositor en su memorial la **posesión** que alega tener sobre el predio que ocupa la vivienda prefabricada y que hace parte del predio “La Primavera” este despacho advierte que la misma no fue alegada dentro del proceso de sucesión que se adelantó en este despacho, pues fueron vinculados cada uno de los herederos determinados y emplazados los que creyeran tener derecho a intervenir en el proceso, vinculado el señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES se hizo parte del proceso y acompañó el trámite procesal adelantado.

Que en firme la decisión que aprobó la sucesión y en atención a la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones judiciales y en tanto, que contra el señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES produce efectos, se rechazo de plano la oposición alegada, no encontrando este despacho argumento jurídico que permita frenar la continuación de la diligencia de entrega.

Por último, como lo han indicado las partes, los interesados en la entrega así como el opositor, ambos entienden que la decisión de este despacho se encuentra en firme y que no es su intención desobedecerla, este despacho procederá a fijar fecha para la diligencia de entrega, en la que se advierte que se procederá a dar traslado de la vivienda prefabricada “mejora” conservando su estado, esto al predio adjudicado al señor FORTUNATO ROMERO BENAVIDES en la partición.

Se advierte, que se deberá disponer por parte de los interesados en la entrega de los medios para poder realizar el traslado de la vivienda mencionada, diligencia que se deberá realizar respetando los derechos de cada una de las partes y de forma pacífica, sin embargo de manera preventiva se dispone solicitar el acompañamiento de la fuerza pública. Se



Con base en lo anterior, fijese como fecha para la continuación de la realización de la diligencia de entrega el **día 10 de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M. en las instalaciones del despacho judicial.**

Notifíquese y cúmplase:



ENITH LEMUS PÉREZ
Juez

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d34aec2be5b42e15dcc6f75ae405ae45c020f012174779265528cddd38bbb81

Documento generado en 05/04/2022 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>